

rico dentro de las aplicaciones presupuestarias 12.05.491M.741 y 12.05.453C.742, a favor de la empresa pública Emcanta, en el marco de las transferencias nominativas previstas a favor de esta empresa en los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007, transferencias que han sido ya aprobadas y efectuadas.

Sexto. *Competencias de la Comisión Bilateral.*—La Comisión Bilateral definida en la cláusula séptima del Convenio Marco de Colaboración firmado tiene entre sus competencias resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran suscitarse, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar, incluyendo las modificaciones que se consideren necesarias en el Anexo de esta Adenda, siempre que no suponga la alteración sustancial del objeto de la misma.

Asimismo, corresponde a la Comisión el control y seguimiento del Programa de Difusión del DNI Electrónico, la supervisión y aprobación de los informes de progreso de las actividades y de los estados de gastos, así como de su justificación documental que la Comunidad Autónoma de Cantabria presente, quedando todo ello reflejado en las actas correspondientes.

Séptimo.—*Duración.*—Esta Adenda entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año. Si bien su vigencia se someterá a la del convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del Plan Avanza.

Octavo.—*Régimen jurídico y cuestiones litigiosas.*—La presente Adenda tiene carácter administrativo y se considera incluida en el artículo 3.1.c) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del citado Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse y se registrará por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

La resolución de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y la ejecución de esta Adenda, deberán solucionarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión bilateral del convenio marco.

Si no se pudiera llegar a ningún acuerdo, las posibles controversias se deberían resolver de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Noveno. *Causas de resolución y efectos.*—La presente Adenda se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral cuando existan causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o dificulten el cumplimiento de las estipulaciones que constituyan su contenido, previa denuncia con un plazo de dos meses de antelación.

En el caso de extinción de la Adenda por las causas indicadas anteriormente o por la expiración del plazo de vigencia, se realizará la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta el momento, sin interrumpir las actuaciones que se estén ejecutando hasta su completa finalización.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente Adenda por duplicado y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO

Programa de difusión del DNI electrónico

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Actuación 1.—Implantación del DNI electrónico en Cantabria

1. Descripción y Objetivos que pretende alcanzar el desarrollo de la actuación:

Objetivos:

Impulsar la nueva Sociedad de la Información con el uso del DNIE.

Concienciar acerca de las ventajas del uso del DNIE

Implantación de la firma electrónica centrada en el DNIE en la administración regional y local de Cantabria.

Detalle de la medida:

Medidas de comunicación y divulgación del DNIE:

Seminarios de firma electrónica: Seminarios sobre firma electrónica avanzada dirigidos al personal del Gobierno de Cantabria para apoyar su labor profesional y así mejorar la atención a los ciudadanos

Jornadas de comunicación: Jornadas de divulgación de las gestiones telemáticas que puede realizar el ciudadano de Cantabria.

Eventos: Eventos dirigidos al ciudadano de Cantabria centrados en el uso del DNIE.

Distribución de dispositivos periféricos: Medidas de impulso para la incorporación del DNIE.

Adquisición de infraestructura: hardware y software para el desarrollo de soluciones de eAdministración basada en firma electrónica.

Integración de autenticación y firma electrónica en aplicaciones desarrolladas en el Gobierno de Cantabria dirigidas al personal funcionario y a la ciudadanía en general, en el ámbito regional y local.

Dirigido a:

Ciudadanos, empresas y administraciones.

Motivaciones de la medida:

El DNI electrónico es una oportunidad para acelerar la implantación de la Sociedad de la Información en Cantabria y situarnos entre las comunidades más avanzadas en la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, lo que, sin duda, redundará en beneficio de todos los ciudadanos de la región.

2. Medición con indicadores al final del desarrollo:

Indicadores de impacto esperado.

Incremento en el número de usuarios de Teletramitación.

Incremento de servicios públicos básicos electrónicos disponibles en la red.

Volumen de documentos presentados en formato electrónico.

Para poder hacer un seguimiento efectivo de los indicadores y poder ajustar las acciones a las oportunidades detectadas, el Ministerio aportará las herramientas y cuestionarios necesarios para este fin.

3. Aportaciones económicas o acciones complementarias:

Año 2007

MITYC	CA	Total
170.000	139.000	309.000

4. Justificación de las inversiones y su plazo:

Año 2008

CA	Total
309.000	309.000

5. Delegado responsable de la coordinación y seguimiento de la Actuación: Emcanta, S.L.

6. Período de ejecución: Esta acción se ejecutará durante los ejercicios 2007 y 2008.

4863

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, modelo Ritter Solar/ CPC 6 XL OEM, fabricado por Ritter Solar GmbH & Co. KG.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Ritter Solar GmbH & Co. KG con domicilio social en Vía C. Maffei, 3, 38080 Darzo, Trento, Italia, para la certificación de un captador de tubos de vacío, fabricado por Ritter Solar GmbH & Co. KG, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del ITW, con clave n.º 06 COL 513/1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad DQS GmbH confirma que Ritter Solar GmbH & Co. KG cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-9608, y con fecha de caducidad el día 18 de febrero de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Ritter Solar GmbH & Co. KG.
Nombre comercial (marca/modelo): Ritter Solar/ CPC 6 XL OEM.
Tipo de captador: tubos de vacío.
Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: mm. Área de apertura: 1,29 m².
Ancho: mm.
Altura: mm. Área total: m².

Especificaciones generales:

Peso: kg.
Fluido de transferencia de calor: Tyfocor, L.S.
Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,642	
a_1	0,885	W/m ² K
a_2	0,001	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
10	320	568	817
30	296	544	793
50	271	519	768

Temperatura de estancamiento (a 1000 W/m² y 30 °C): 272 °C.

Madrid, 18 de febrero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

4864 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Ekosolaris/Ekostar TERMA BLUE, fabricado por Ekosolaris a.s.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Inventia Energy, S.L. con domicilio social en Avda. de la Vega, 1, 28108 Alcobendas, Madrid, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Ekosolaris a.s., en su instalación industrial ubicada en República Checa.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del INTA, con clave CA/RPT/4451/025/INTA/07.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Tuv Sud Czech confirma que Ekosolaris a.s. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-9908, y con fecha de caducidad el día 18 de febrero de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Ekosolaris a.s.
Nombre comercial (marca/modelo): Ekosolaris/Ekostar TERMA BLUE.
Tipo de captador: plano.
Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 2.085 mm. Área de apertura: 2,16 m².
Ancho: 1.105 mm. Área de absorbedor: 2,05 m².
Altura: 95 mm.

Especificaciones generales:

Peso: 40,5 kg.
Fluido de transferencia de calor: mono-propilenglicol.
Presión de funcionamiento Máx.: 600 kPa.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,751	
a_1	3,99	W/m ² K
a_2	0,013	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
10	530,99	992,69	1.454,39
30	345,65	807,34	1.269,04
50	138,77	600,47	1.062,17

Madrid, 18 de febrero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

4865 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, modelo Ritter Solar/CPC 12 XL INOX, fabricado por Ritter Solar GmbH & Co. KG.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Ritter Solar GmbH & Co. KG con domicilio social en Vía C. Maffei, 3, 38080 Darzo, Trento, Italia, para la certificación de un captador de tubos de vacío, fabricado por Ritter Solar GmbH & Co. KG, en su instalación industrial ubicada en Alemania.